MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO
Comprometido con la gente.
Dirección: 1° Intendente
Telefax (0981) – 785959
Mail: muninuevatoledo@hotmail.com

DICTAMEN UOC N°07/2022

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°01/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMPAÑÍA MIL PALO"

Nueva Toledo, 14 de junio de 2022

SEÑOR:

GILMAR CARLOS MARQUES DA SILVA

INTENDENTE MUNICIPAL

En mi carácter de Encargado de UOC de la Municipalidad de Nueva Toledo, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

MARCO LEGAL:

- Ley Nro 3966/10 Orgánica Municipal
- Ley Nro 2051/03 de Contrataciones Publicas
- Decreto Nro 2992/19
- Constitución Nacional

ANTECEDENTES:

- Memorándum del Ing. WILLIAM D. ALFONSO: Proyectista y Fiscalizador de Obras de la Institución Municipal.
- Memorándum del Secretario General.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMPAÑÍA MIL PALO.-

MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO U.O.C.

Vicente Fernández Díaz
Encargado de UOC

ANALISIS:

Es preciso indicar que en casos muy específicos el régimen de compras públicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones fácticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepción y que expresa:

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-

ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que, el proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR Y URGENCIA INPOSTERGABLE contempladas a la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su Decreto Reglamentado Nº 2992/2019, debido a que, conforme se ha expuesto en el considerando, es imperiosa la necesidad que tiene el Municipio en realizar los trabajos de CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMPAÑÍA MIL PALO, la misma es imprescindible para la funcionalidad de la Institución Municipal.-

Que, la realización de un proceso ordinario, ya sea a través de Contratación Directa o Vía de excepción con difusión previa, considerando los plazos reglados, pondría en riesgo la posibilidad de que los pobladores de la Comunidad Mil Palos tengan acceso al agua potable, teniendo en cuenta la cantidad de personas que viven en el lugar .-

MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO U.O.C.

Vicente Fernández Díaz
Encargado de UOC

Que un proceso de Contratación Directa o un llamado Vía de excepción con difusión previa tienen plazos de verificación y difusión muy extensos y resultan excesivos para ejecución de la Obra en cuestión.

Con relación a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia impostergable, se puede mencionar:

- En la comunidad de Mil Palos múltiples familias.
- La Comunidad Mil Palos no cuenta con sistema de agua potable .
- El tiempo excesivo que podría generar un proceso de CD o vía de excepción con difusión previa hasta la firma del CONTRATO.-

El hecho o los hechos que han impedido realizar la obra con anterioridad, utilizando un procedimiento ordinario para el mismo o una vía de la excepción con difusión previa.

- Los plazos excesivos de un proceso ordinario a través de Contratación Directa y una vía de la excepción con difusión previa, ambas procesos tienen casi los mismos plazos de verificación y difusión.

  CONTRATACIÓN DIRECTA:
  Plazos de verificación de la DNCP: Tres (03) días hábiles *(computados a partir del siguiente día hábil de la solicitud de verificación)* ***Resolución N° 5695/2019.***
  Plazos de duración de la publicación en el portal: Cinco (05) días corridos *(mínimamente si no sale observado o con retención)*
  Plazo para firma de contrato: Diez (10) días hábil desde la fecha de la última notificación al oferente.
  Son los plazos mínimos de un llamado por contratación directa si es que no se presenta PROTESTA.

  CE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA:
  Plazos de verificación de la DNCP: Tres (03) días hábiles *(computados a partir del siguiente día hábil de la solicitud de verificación)*
  Plazos de duración de la publicación en el portal: *En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario* ***(Art. 3° Res.1697/2020).***
  Plazo para firma de contrato: Diez (10) días hábil desde la fecha de la última notificación al oferente.

MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO U.O.C.
Vicente Fernández Díaz
Encargado de UOC

Son los plazos mínimos de un llamado por contratación directa si es que no se presenta PROTESTA.

- Falta de disponibilidad de recursos para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN:

Que, existe una necesidad imperante de construir un sistema de agua en la comunidad MIL PALOS, considerando que actualmente no cuentan con la provisión de ese derecho fundamental que es contar con agua potable.-

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados por las normativas vigentes, pondría en riesgo la salud de las personas, debido a la cantidad de familias que necesitan el sistema de agua y el plazo para el procedimiento de una proceso ordinario.-

El Paraguay ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Comentario General número 15, de noviembre de 2002, ha establecido que "el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna. Es una condición necesaria para lograr la efectividad de todos los demás derechos"

La actual Constitución Nacional establece, en su artículo 7 el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Que, el Secretario General de la Institución Municipal ha elevado Memorándum 01/2022 y que dice:

MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO U.O.C.

Vicente Fernández Díaz
Encargado de UOC

Por el presente me dirijo a Usted a objeto de RATIFICAR el pedido realizado por el Proyectista y Fiscal de Obras de la Municipalidad de Nueva Toledo para la CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMPAÑÍA MIL PALO debido a la URGENCIA del caso.-

Que el Ing. Civil WILLIAM D. ALFONSO Ha remitido informe y que reza:

Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda a fin de Solicitar con Urgencia la Provisión de Agua Potable con la perforación de un Pozo artesiano y tanque tipo Copa de 15.000 lts con su respectivo sistema de bombeo. Debido a que según verificaciones in situ realizado en la Comunidad de Mil Palos del distrito, no cuenta con agua potable unas 52 familias, hoy en día es un bien indispensable para una comunidad. Mencionado el punto más urgente a cubrir me dispongo como Fiscal de Obras a brindarles de los instrumentos necesarios para poder llevar a cabo los encargos pertinentes para dicho efecto, en pos del bien común.

Adjunto:

- Registro Fotográfico de la Comunidad Visitada

- Plano de Ubicación

- Especificaciones Técnicas solicitadas.

- Computo métrico.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente –

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la Construcción— probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción N°01/2022 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMPAÑÍA MIL PALO", conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO U.O.C.

ENCARGADO DE UOC

Vicente Fernández Díaz

Encargado de UOC